
Sentencia impugnada: **Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 15 de mayo de 2013.**

Materia: **Tierras.**

Recurrente: **Rosa Javier Gil.**

Abogada: **Licda. Jenny Elizabeth Evangelista Arias.**

Recurrido: **Estedy de la Cruz.**

Abogado: **Lic. Fausto Alan Then Ulerio.**

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 30 de noviembre de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosa Javier Gil, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0001723-3, domiciliada y residente en el Paraje La Llanada del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, contra la sentencia in voce dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el 15 de mayo de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Fausto Alan Then Ulerio, abogado del recurrido Estedy De la Cruz;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de junio de 2013, suscrito por la Licda. Jenny Elizabeth Evangelista Arias, Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0024076-4, abogada de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de julio de 2013, suscrito por el Lic. Fausto Alanny Then Ulerio, Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0031129-4, abogado del recurrido;

Que en fecha 8 de enero de 2014, esta Tercera Sala en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 28 de noviembre de 2016 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una Litis Sobre Derechos Registrados, con relación a la Parcela núm. 319569422473, del Distrito Catastral núm. 2, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Nagua, dictó en fecha 22 de noviembre del 2012, la sentencia núm. 02292012000371, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Se declara la competencia de este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original para conocer de la litis sobre derechos registrados con relación a la Parcela No. 319569422473 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Cabrera, de acuerdo a los artículos 3 y 29 de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario; Segundo: Rechaza la solicitud de reapertura de los debates solicitada por la Licda. Jenny Elizabeth Evangelista Arias, en representación de la señora Rosa Javier Gil, por los motivos expuestos en los considerandos de esta sentencia; Tercero: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la intervención forzosa del Instituto Agrario Dominicano por estar contexto con las disposiciones contenidas en el artículo 339 del Código de Procedimiento Civil; Cuarto: Acoge, en parte las conclusiones incidentales del Lic. Fausto Alanny Then Ulerio y la Licda. Juana Mercado Polanco, en representación del señor Estedy De la Cruz, por procedentes y bien fundadas, vertidas en la audiencia de fecha 4 del mes de octubre del año 2011; Quinto: Se rechaza las conclusiones incidentales, tanto de la parte demandante como del interviniente forzoso, vertidas en la misma audiencia, por los Licdos. Jenny Elizabeth Evangelista Arias, en representación de la señora Rosa Javier Gil y el Licdo. Ramón Santos y el Dr. Melido Mercedes Castillo, en representación del Instituto Agrario Dominicano (IAD), por improcedentes; Sexto: Se declara inadmisibles la demanda interpuesta por la Licda. Jenny Elizabeth Evangelista Arias, en representación de la señora Rosa Javier Gil, por los motivos expuestos en los considerandos de esta decisión; Séptimo: Ordenar al Registrador de Títulos de la Provincia María Trinidad Sánchez levantar cualquier nota preventiva que afecte este inmueble como producto de esta litis”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia in voce de fecha 15 de mayo de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se cierra la fase de presentación de pruebas; **Segundo:** Se fija audiencia de alegatos y conclusiones al fondo para el día martes 9 del mes de julio del año 2013, a las 9:00 A. M., dejando citados a los abogados presentes y a través de ellos sus representados”;

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: Primer Medio: Violación al derecho de defensa; Segundo Medio: Falta de base legal; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos y documentos;

Considerando, que en efecto, durante la celebración de la audiencia del 15 de mayo de 2013, por ante la Corte a-quá, el abogado de los actuales recurridos, Lic. Fausto Alanny Then Ulerio, solicitó a dicho tribunal que se rechazaran las calidades dadas en audiencia en representación del Instituto Agrario Dominicano (IAD), ya que fue parte en primer grado y no recurrió ni planteó ningún incidente sobre la sentencia hoy recurrida; que, frente a ese pedimento, la Corte a-quá resolvió dictando la sentencia in-voce, cuyo dispositivo figura precedentemente transcrito;

Considerando, que el artículo primero de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone: “La Suprema Corte de Justicia, decide como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial...”;

Considerando, que, además, el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, supletorio en esta materia en virtud del Principio VIII de la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05, establece que: “Se reputa sentencia preparatoria, la dictada para la sustanciación de la causa y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo...”;

Considerando, que la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, impugnada mediante el presente recurso de casación no tiene el carácter de una sentencia definitiva dictada entre partes, en razón de que la misma se limita a cerrar la fase de presentación de pruebas y a fijar la audiencia de alegatos y conclusiones al fondo, sin prejuzgar el fondo del recurso de apelación del que estaba apoderado y sin inducir sobre cuál sería su decisión en el mismo;

Considerando, que de conformidad con los artículos citados, el recurso interpuesto contra dicha sentencia

debe ser declarado inadmisibles por las razones expuestas; en consecuencia, no procede el examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, en virtud del numeral 2) del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Rosa Javier Gil, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el 15 de mayo de 2013, en relación con la Parcela núm. 319569422473, del Distrito Catastral núm. 2, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.